



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 03

PUERTO MONTT, 26 ENE. 2023

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Calbuco B, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., mediante C.I. DZP N° 10-2023; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 3-2023, de fecha 25 de enero de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011, N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2225 de 2013, N° 2159 de 2019 y N° 2834 de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decretos Exentos N° 544 de 2018 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Área Calbuco B, Región de Los Lagos, a través de su representante, han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **242 toneladas** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2834 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S. A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **242 toneladas de Merluza del sur** provenientes del Área Calbuco B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decretos Exentos N° 544 y N° 2 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **242 toneladas de Merluza del sur**, distribuidos al Área Calbuco B, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 2834 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Incrementétese en **242 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S. A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Calbuco B, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador Pesquera GRIMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
C A L B U C O B	TEXIA III (965983)	PMO	5308	SERGIO ENRIQUE MANSILLA MANSILLA	12.345.759-5	49820
				ROBERTO CARLOS CARRILLO CONTRERAS	16.630.759-7	981309
	GUILLERMO (964366)	CAB	4704	WALTER ARIEL MANSILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	31410
				ADRIÁN ARNOLDO MANSILLA DÍAZ	11.140.995-1	31420
	ATLANTICO SUR I (966678)	CAB	4858	MARCELO MARCOS MANSILLA PAILLALEVE	12.759.720-0	31238
				WALTER ARIEL MASILLA PAILLALEVE	11.598.523-K	31410
	HALCON DE ORO II (967494)	CAB	4918	JOSE LUIS AGUILANTE CARIÑANACO	10.944.830-3	31173
				DIEGO LIZARDO AGUILANTE CHICUY	18.477.415-1	973592
	DON LUCIANO II (968154)	CAB	4945	JORGE LUIS VARGAS SALAZAR	12.051.243-9	31953
				NATALIA ANDREA PAILLACAR PAILLAN	17.929.728-0	221569
	JOSELITO (966834)	CAB	4861	LEONEL ALEJANDRO ARGEL MANSILLA	10.076.549-7	31088
				MABEL DEL CARMEN ARJEL GONZÁLEZ	10.945.233-5	926976
	MARGARET (967967)	CAB	4948	RUBÉN IVÁN CÁRCAMO SAEZ	12.311.852-9	934040
				JOSÉ MARIO MALIPILLÁN GALLARDO	9.942.907-0	31058

LENOX (966172)	CAB	4829	FREDDY ROLANDO VARGAS ARJEL	13.001.337-6	31870
			ELSON MAURICIO VARGAS ARJEL	13.169.046-0	903504
LICANRAY (697737)	CAB	4982	JUAN DELFIN ARJEL VARGAS	6.413.400-0	31445
			LUZ ELIANA ARJEL OYARZO	11.598.490-K	920893
EL PACÍFICO (698497)	CAB	5098	JORGE ORLANDO VELÁSQUEZ MALDONADO	16.194.424-6	911579
			JOSÉ ORLANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ	6.582.479-5	911578
DON EDUARDO I (699308)	CAB	5151	CARLOS MARCELO MANSILLA ALVARADO	13.168.260-3	73382
			FERNANDO MANSILLA MANSILLA	14.087.300-4	227872
			ERWIN ENRIQUE SOTO SOTO	12.434.121-3	980419
DON GONZA (43128)	PMO	5333	CESAR FERNANDO OYARZO G	11.598.503-6	31174
			LUZ ELIANA ARJEL OYARZO	11.598.490-K	920893
BEATRIZ II (911597)	CAB	3437	ARMANDO RUBÉN VARGAS OYARZO	8.652.548-8	31409
			DELMIRO GABRIEL VARGAS VARGAS	15.285.793-4	911502
AGUSTIN I (911597)	CAB	5069	JOSÉ RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	7.584.925-7	73360
			FRANCISCO JAVIER VERA VERA	11.715.623-0	917431
DON GARY (699005)	CAB	5141	SERGIO MAURICIO CÁRDENAS TÉLLEZ	13.849.724-0	911576
			JOSÉ MARIO CÁRDENAS TÉLLEZ	7.444.611-6	917496
SAN BOSCO (958705)	CAB	4330	JUAN AGUSTÍN MANSILLA ARJEL	10.628.036-3	31755
			JUAN DELFIN GUERRERO GUERRERO	14.087.206-7	935693
DIEGUITO II (7944)	CAB	3346	ERWIN NESTOR ARJEL SPOLMANN	11.715.114-K	31188
			HERVIS ZADITH GONZÁLEZ ZÚÑIGA	10.112.035-K	31179
SOLEDAD III (969560)	ANC	5999	ERNESTO ENRIQUE ALBORNOZ TORRES	10.026.963-5	33433
			GABRIEL SEBASTIÁN ALBORNOZ TORRES	10.027.704-2	911115
MARIA DE LOS ANGELES (961809)	CAB	3348	JUAN CARLOS BOHLE HERRERA	11.252.496-7	31213
			FRANCISCO JAVIER RALIL CÁRCAMO	12.760.907-1	934126

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


DANIEL SEGURA VERGARA

DIRECTOR ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA REGIÓN DE LOS LAGOS

